

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 9 DE SETIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 393.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

A las once de la noche de hoy hallándose la poblacion en el mayor sosiego, se presentó un grupo de sediciosos á las puertas del Cuartel del Pósito, escitando á la rebelion al Regimiento de Infantería de Navarra: la tropa salió á dispersarlos y á pesar del fuego que contra ellos rompieron lo consiguió sin dificultad, matando á algunos y cojiendo á otros varios. La tranquilidad no se ha alterado en los demas puntos de la Capital, que sigue en el mayor orden. Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que impida que con noticias falsas y desfigurando los hechos se alarme á los pacíficos habitantes de esa provincia.

Lo que me apresuro á manifestar á los leales habitantes de esta provincia, asegurándoles que pueden continuar tranquilos en la confianza de que cuantas criminales tentativas puedan promoverse para trastornar el orden, cualquiera que sea el punto y poblacion en que se verifiquen, serán como ésta instantáneamente sofocadas. Zamora 8 de Setiembre de 1845.—Valentin de los Rios.

INTENDENCIA. Núm. 394.

CIRCULAR.—Circulados á todos los Ayuntamientos de la provincia los Reales decretos de 23 de Mayo último que contienen las instrucciones necesarias para plantear y realizar los nuevos impuestos en conformidad á la ley de presupuestos publicada antes en este Periódico; fijadas las cantidades que los pueblos deben pagar por la contribucion de consumos mientras no se arreglan definitivamente sus encabezamientos, á la manera que lo prescribe mi circular de 23 de Agosto último, Boletín núm. 69, publicadas las prevenciones convenientes en circular anterior de 19 del propio mes, Boletín núm. 67, para llevar á efecto la contribucion del subsidio; comunicadas las órdenes necesarias para establecer la contribucion de inquilinatos en los pueblos en que puede tener lugar; tomadas las medidas oportunas para que se vaya planteando la de hipotecas; y últimamente arreglado, publicado y circulado por la Excm. Diputacion provincial en el Boletín núm. 70 el repartimiento del contingente de la contribucion territorial, de manera que todos los pueblos de la provincia saben cual es su cuota respectiva, solo resta, para que los nuevos impuestos se hagan efectivos en la Tesorería con la oportuna regularidad y lo mas pronto posible, que los Sres. Alcaldes, los Ayuntamientos y todos los leales y pacíficos habitantes de la provincia se dediquen con asiduidad, buen deseo y la proverbial honradez de castellanos á cumplir cada cual en la parte que le toca con sus deberes respectivos. Al efecto en desempeño de los mios vengo en hacer las prevenciones siguientes:

1.^a En conformidad á mi citada circular de 23 de Agosto los Ayuntamientos seguirán cobrando y trayendo á Tesorería sus encabezamientos, anticipando los plazos, cuanto les sea posible, de manera que el trimestre que vence en fin del mes corriente se cobre y entregue en Tesorería en los dias que restan del mismo, teniendo presente que en el nuevo sistema que se está planteando han de pagar-

se por meses todos los impuestos y que es preciso comenzar á formar costumbre de esto.

2.^a Los Sres. Alcaldes que no den exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida circular de 19 de Agosto, para que cuanto mas antes pueda realizarse la contribucion del subsidio, no estrañarán que esta Administracion pida y yo acuerde las multas y apremios eficaces hasta conseguir que para ser obedecido una vez no haya de mandar dos y mas.

3.^a Si algun Alcalde no hubiese recibido el Boletín núm. 70 en que se inserta el repartimiento de la contribucion territorial, lo avisará sin perder momento por peon á esta Administracion de contribuciones directas que le facilitará un duplicado de su respectiva cuota, de manera que para el 8 de los corrientes ningun Alcalde dejará de estar enterado del contingente de su pueblo sin esperar otro aviso ni pliego de cargo, y sin que se le admita disculpa alguna.

4.^a Por tanto, del 8 al 10 á mas tardar, reunirán los Ayuntamientos y procederán con estos á la ejecucion de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del capítulo adicional del Real decreto de 23 de Mayo, circulado en 15 de Junio, que señala sucesiva y progresivamente un plazo de 15 dias cuando mas para nombrar los peritos repartidores, reclamar de los contribuyentes si lo consideran necesario las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23; oír y resolver las escusas de los peritos repartidores, si las hubiere; otro plazo igual para hacer las evaluaciones de productos y el repartimiento individual; y finalmente otro plazo que no excederá de otros 15 dias para oír y resolver tambien los Ayuntamientos las reclamaciones de los contribuyentes.

5.^a Por esta vez en los pueblos que no tienen doscientos vecinos se prescindirá de proponerme los peritos de que trata el artículo 13 del citado Real decreto, y serán nombrados todos por el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad. En los demas se me hará la propuesta inmediatamente, es decir, del 8 al 10 indicados. En todos se tendrán presentes los actuales amillaramientos que se hallen consentidos y aprobados, no añadiendo si no alguna variacion ocurrida despues, ó algun ramo de riqueza que no se hubiese incluido antes.

6.^a Para que haya uniformidad en todos los pueblos en la estension de los indicados repartimientos individuales se sujetarán al adjunto modelo formado y circulado al intento por la Direccion general.

7.^a Siendo 45 dias el tiempo que deben emplear cuando mas los Ayuntamientos en todas las operaciones de que sumariamente queda hecha indicacion en la prevencion 4.^a, el repartimiento individual de cada pueblo ha de estar concluido definitivamente para el 25 de Octubre; y en consecuencia la cobranza deberá empezar simultáneamente en todos los pueblos el siguiente 26, como lo previene la citada Direccion, mediante á que el repartimiento del Ayuntamiento tendrá ejecucion por esta única vez sin la aprobacion de la Intendencia, aunque con las reservas contenidas en el artículo 116 del espresado Real decreto.

8.^a Por tanto se exigirá entonces de una vez el importe de las cuotas de los cuatro meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, aumentándose tambien la cuota de Noviembre desde el dia 5 del mismo, mediante á que la obligacion del pago anual ha de ser ahora por dozavas partes y deberse en-

tender la de cada mes contraida en 5 del que se exija. En los meses siguientes, se observará ya cumplidamente este sistema.

9.^a Si pasado el 10 de Noviembre no hubiesen ingresado en Tesorería las cuotas de los citados cinco meses y la Administracion de Directas reclamase de mi Autoridad los apremios ordinarios, no podré, por mas sensible que me sea, negarlos ni suspenderlos, por que la ley me lo prohíbe.

10. Estos apremios serán dirigidos contra los Ayuntamientos como responsables mancomunadamente de presentar las cuotas espresadas en Tesorería por medio de los depositarios ó cobradores que actualmente tienen, ó del modo que acostumbraron hasta el dia, por no hacerse novedad en esta parte por ahora segun lo dispone el artículo 117 del citado Real decreto. Para los gastos del repartimiento incluso papel sellado, cobranza, reduccion á plata de las dos terceras partes de la calderilla y conduccion á esta Tesorería, los Ayuntamientos podrán añadir el 4 por 100 al contingente de sus respectivos pueblos y repartirlo con este; pero bajo ningun concepto ni pretesto añadirán otra cantidad alguna mientras no esté legítimamente aprobada.

11. Por esta contribucion quedan suprimidas la de paja y utensilios, la del recargo de los mismos, la de frutos civiles, la de sucesiones, la manda pia y la del Culto y Clero que sustituia al diezmo; de manera que para rechazar todas las calumnias que inventan los enemigos de nuestra prosperidad, y demostrar que se nos exige mucho menos de lo que antes pagábamos, basta que el mas sencillo sume y compare. Pero las obligaciones del Estado son diarias y no permiten la dilacion de los 45 dias de que hace mérito la prevencion 7.^a; por la cual, y en conformidad á las órdenes superiores que tengo, encargo muy encarecida y estrechamente á los Sres. Alcaldes que ademas de los encabezamientos y subsidio de que dejo hecho mérito y de los atrasos por cualquiera concepto, cuyo pago no puede dilatarse un solo momento ni suspenderse su mas rigurosa ejecucion, cobren segun los actuales repartimientos los contingentes del tercero y aun cuarto trimestre pertenecientes á las estinguidas contribuciones de utensilios y frutos civiles, haciéndolo á buena cuenta de las cuotas que á los contribuyentes han de tocarles en la nueva contribucion territorial, y procurando con el mayor esmero que ingresen en Tesorería si no en todo este mes, á lo menos en el siguiente Octubre.

12. Los Sres. Alcaldes instruidos y celosos conocerán facilmente que en realizar estos adelantos y en cumplir pronta y exactamente con todo cuanto queda prevenido hasta plantear con pureza, prudencia y exactitud los nuevos impuestos, no solo llenan un deber que los obliga gravemente en ambos fueros, si no que harán un servicio interesantísimo, tanto al estado, como á sus mismos vecinos, y aun á los hijos de sus hijos; por que todas las reformas sociales, políticas y administrativas son nada sin la reforma de la Hacienda, como nada es una cosa sin dispensa, de la que con razon huirán todos. Pero yo tendré sin embargo la mayor complacencia en distinguir y recomendar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se presenten mas celosos, prometiéndome que lo serán todos, asi como á todos ofrezco oír, dirigir y enseñar en cuanto duden y me pregunten verbalmente y por escrito sin distincion de personas, dias ni horas. Zamora 3 de Setiembre de 1845. = José Valladares.

MODELO QUE SE CITA EN LA PREVENCIÓN 6.^a

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

REPARTIMIENTO individual del cupo de *r.s.* *mrs. vn.* que ha correspondido á este pueblo por el segundo semestre del corriente año de 1845 en la contribución territorial sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, á saber:

NUMERACION correlativa de los contribuyentes.	NOMBRES DE LOS MISMOS INDIVIDUOS.	SEÑAS que convenga individualizar.	CUOTA de contribucion. Reales vellon.	POR GASTOS de interés comun autorizados legalmente.	TOTAL por dichos conceptos.	IDEM por el 4 por 100 de este total para gastos de repartimiento y cobranza.	TOTAL.	POR el 6 por 100 del fondo supletorio.	TOTAL GENERAL.
1	Don N.		15000	100	1,100	44	1,144	68..21	1,212..21

NOTA.

El tanto por 100 que se exija para el fondo supletorio, recae sobre todas las cantidades comprendidas en el segundo total. Dicho tanto por 100 puede ser desde el 4 al 8 inclusive, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Mayo, circulado en 15 de Junio próximo pasado.

NOTA.—En esta provincia solo se pondrán las casillas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 7.ª y última; por que ninguna cantidad existe por ahora autorizada para gastos de interés comun que deba unirse á esta contribucion, ni se acostumbra en los pueblos tener fondo supletorio, que solo en algunos y mas adelante podrá ser conveniente. En cambio será justo que despues de la 5.ª se añada otra casilla que espese los millares de cada contribuyente. = Valladares.

Núm. 395.
DIPUTACION
PROVINCIAL DE ZAMORA.
SECCION DE FOMENTO.

CARRETERA NACIONAL DE VIGO.

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero 1º D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Agosto de 1845.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes. Núm.	Varcas. Núm.	Alcantarillas. Núm.	Muros. Pies cúbic.s	Pretilles. Pies cúbic.s	Leguas. Nº	Edificios. Nº
		Esplanada. Varas.	Afirmada. Varas.							
Trozo 3º	Puente de Ricobayo.	”	”	Lo anotado.	”	”	”	”	”	”

OBSERVACIONES.

En el puente de Ricobayo se han sentado en obra 1226 pies cúbicos de imposta y 1048 id. de pretilles.

Zamora 31 de Agosto de 1845.—El Gefe Político Presidente, Valentin de los Rios.

EDICTO.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 17 del corriente, el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Galicia desde 1º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 17 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Setiembre de 1845.—Mariano del Alcazar

la Oficina provistos de su partida de bautismo, certificacion de soltero y otra en que conste por dicho del Sr. Cura Párroco y Presidente del Ayuntamiento su buena conducta: en inteligencia que solo se admitirá á aquellos que habiendo servido en el ejército obtuviesen su licencia sin notas desfavorables.

Quien hubiese hallado una caballería menor, cuyas señas abajo se espresan, que fue desaparecida de la posada de Nicolás Esquete el dia 20 de Agosto, la presentará al dicho Esquete en Toro, que abonará los gastos segun costumbre y ley.

Señas del pollino.—Edad 6 años, capon, talla corta, pelo negro y con una S mal formada detras y un poco arriba del hijar izquierdo.

En el dia 30 de Agosto se perdió en la ciudad de Toro una pollina, cuyas señas son las siguientes: edad de 3 á 4 años, negra, y tiene en el cuarto trasero derecho una C en carne viva de una pintura fuerte: quien supiere de su paradero dará razon á Gregorio Matéos en Malva.

ANUNCIOS.

Habiendo varias plazas vacantes de Carabineros en esta Comandancia de Zamora, que deberán proveerse desde luego; los aspirantes se presentarán en